

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Baja California Sur.

### RECURRENTE:

### AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIONADO PONENTE: AUXILIAR DE PONENCIA: NÚMERO DE EXPEDIENTE:

### RECURSO DE REVISIÓN

Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia Ramiro Esaú Navarro Peñaloza RR/018/2023-III

#### RESOLUCION

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a diez de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el expediente número RR/018/2023-III formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra del sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur resuelve MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio 030077822000503 con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

## I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El uno de noviembre de dos mil veintidós, fue recibida la solicitud de acceso a la información pública realizada por quien recurre mediante la Plataforma Nacional de Transparencia ante la autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, la cual fue registrada con el folio 030077822000503, en la cual requirió:

"... Solicito se me proporcione copia simple y versión electrónica de todos los permisos y licencias de operación otorgadas a cualquier establecimiento de tipo mercantil, comercial o de servicios, ubicado en la mazana 15, en calle Arrecife, entre Playa El Tule y Playa Buenos Aires, en la Col. Cangrejos, Il Etapa., C.P. 23473 Cabo San Lucas, Baja California Sur. Documentos entre los cuales NO PODRÁ OMITIRSE el documento que informe acerca del USO DE SUELO actual para el lote. ..."

## II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El doce de diciembre de dos mil veintidós, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información referida en el antecedente que precede en el siguiente sentido:







H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PLANEACION URBANA



iño de los pueblos indídenas y afromuncanos: General josé manuel maría márquez de león"

oficio: DMPU/478/2022. stación a solicitud ciudadana 030077822000503. Asunto: Conte San José del Cabo, Baja California Sur, a 08 de Noviembre de 2022.

LIC. MIGUEL ORNELAS ROJO DIRECTOR MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR. PRESENTE:

El suscrito, Ingeniero Oscar Olea Mendivil, en mi carácter de Director Municipal de Planeación Urbana, con las facultades que me confiere el Reglamento de la Administración Pública en los numerales 10 inciso i), 17, 18 y 78., en atención al presente oficio con número CGM/DMTAIP/1342/2022 de fecha 31 de octubre del 2022 con folio de solicitud 030077822000503 dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia; en cual se expone lo siguiente:

Derivado de la solicitud de información; esta autoridad municipal no está facultada para remitir la información toda vez que los permisos y licencias de operación no se llevan a cabo en esta dirección por lo que deberá de solicitarlo a la Dirección Municipal de Ingresos que es la autoridad competente.

No obstante, de rendir el informe acerca del Uso de Suelo con el domicilio que proporciona el solicitante no es posible ubicarlo ya que la base de datos de nuestro sistema es para la búsqueda de ello es con la clave catastral y/o nombre del propietarjo

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión le envio un concilal Saludo, quedando de

usted.

ING. OSCAR OLEA MENDIVILN MUNICIPAL DIRECTOR MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

C.c.p. Archivo



2



#### H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS TESORERÍA MUNICIPAL DIRECCION MUNICIPAL DE INGRESOS

"2022, ANO DEL PROFESOR, DOMINGO CARBALLO FELIX"
DOZD ANO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANOS"

3 0 MOV 2022

No. OFICIO: DMI/1030/2022
WWW.ASUNTO: Respuesta a oficio No. CGM/DMTAIP/1341/2022
San José del Cabo. Baía California

ORNELAS ROJO LIC MIGUEL MUNICIPAL DE CIA Y ACCESO A DIRECTOR TRANSPARENCIA LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS CALIFORNIA BAJA PRESENTE

JØ A LA INFORMACION

STAT

El que suscribe L.C.P. Miguel Ángel Cedeño Alba, en mi carácter de Director Municipal de Ingresos del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, con fundamento en el artículo 36, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, y al numeral 11, del Reglamento Interno de la Tesoreria Municipal del H. Ayuntamiento del Município de Los Cabos, Baja California Sur, y con las facultades que me fueron conferidas mediante nombramiento otorgado el día miércoles 29 de Septiembre del año 2021, así como en seguimiento al oficio número CGM/DMTAIP/1341/2022, respecto a la solicitud ciudadana con folio número 030077822000503, plasmada en el oficio referenciado con anterioridad donde requiere lo siguiente:

"Solito se me proporcione copia simple y versión electrónica de todos los permisos y licencias de operación otorgadas a cualquier establecimiento de tipo mercantil o de servicios, ubicado en manzana 115, en calle Arrecife, entre Playa Tule y Playa Buenos aires, en la Col. Cangrejos, Il Etapa., C.P. 23473 Cabo San Lucas, Baja California sur. Documentos entre los cuales NO PODRA OMITIRSE el documento que informe hacer del USO DE SUELO actual para el lote." (Sic) (Énfasis añadido).

Le hago de su conocimiento que en base a lo establecido en el numeral 112, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur. y Acta de Sesión del Comité 059/2022, mediante el cual el H. Comité de Transparencia confirma la clasificación de información CONFIDENCIAL, elaborándose versión pública pertinente, con la información solicitada por Usted, por lo anterior descrito se anexa el presente oficio copia de expediente de Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE). licencia No. 1709/3419.





#### H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS TESORERÍA MUNICIPAL DIRECCION MUNICIPAL DE INGRESOS



Le agradezco la atención, quedando de usted para cualquier aclaración, al número 624 146 76 00 ext. 1050, así como también en el correo: ingresos.transparencia@gmail.com y en el domicillo que ocupa el área de la Dirección Municipal de Ingresos del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos, cita en el interior del Palacio Municipal, en Boulevard Mijares No. 1413. Colonia Centro en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, en horario de oficina de lunes a viernes de 08:00 horas a 15:00 horas.

Sin más por el momento, me despido y quedo de Usted para cualquier duda o aclaración al respecto.



ATENTAMENTE

DIRECCIÓN MUNICIPAL

DE INGRESOS

L.C.P. MIGUEL ANGEL CEDEÑO ALBA

DIRECTOR MUNICIPAL DE INGRESOS

DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

C.C.P. Archivo

GOE ETNO

Adjuntando versión pública de la licencia número 1709/3419 expedida por la Coordinación de Igresos del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur; así como resolución del comité de transaprencia de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, mediante la cual, se confirma la clasificación de información por ser confidencial.

# III. <u>RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE</u>.

El diecinueve de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a su solicitud de información referida en el antecedente primero de la presente resolución,





formándose el expediente RR/018/2023-III y turnándose al Comisionado Ponente Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia.

## IV.- <u>ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD</u> RESPONSABLE.

El treinta de enero de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Autoridad Responsable Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

# V. – <u>CONTESTACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE Y VISTA A LA PARTE</u> RECURRENTE.

El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo a la autoridad responsable por dando contestación al presente recurso de revisión, y en el mismo acto, con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, ordenó dar vista al recurrente por diez días hábiles para que alegara lo que a su derecho convenga o manifestara su conformidad con la información entregada, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se le tendría por conformidad con la misma y se decretaría el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

# VI.- <u>CUMPLIMIENTO DE LA VISTA Y FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA</u> <u>DE LEY</u>.

El dos de junio de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual se le tuvo por hechas sus manifestaciones que en derecho convinieron respecto de la información remitida como medida conciliatoria, y en el mismo acto, se señaló la fecha para la celebración de la audiencia de ley.

### VII. - CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El once de julio de dos mil veintitrés, se celebró la audiencia de ley en todas y cada una de sus etapas, y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:







#### CONSIDERANDOS

#### PRIMERO. - COMPETENCIA.

Este Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

#### SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por el recurrente<sup>1</sup> y de las respuestas otorgadas por parte de la autoridad responsable<sup>2</sup>, se desprende que el acto reclamado consiste en la entrega incompleta de información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030077822000503. Causal de procedencia del presente recurso de revisión prevista en el artículo 144 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)

V. La entrega de la información incompleta, o que no corresponda a la solicitada;

#### TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

La responsable hizo valer causal de sobreseimiento, misma que se analiza en virtud de tratarse de una cuestión de orden público, estudio oficioso y de manera preferente al fondo del asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y acorde a lo sostenido en la tesis "IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE"<sup>3</sup>, el Pleno del Consejo General de este Instituto se avocó al estudio de autos que integran el expediente que se resuelve para efecto de determinar si se actualiza la causal de sobreseimiento previsto en el artículo 174 fracción III de la Ley en comento, que dice:





<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Obrante a foja 2 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Obrante a fojas 4 a 14 del expediente.



Artículo 174. El recurso será sobreseído, cuando una vez admitido o durante la sustanciación de éste, se actualicen algunos de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca:
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del artículo que precede.

Al respecto, del análisis de fojas 20 a 59 del expediente, se advirtió que como parte de su contestación, la autoridad responsable remitió oficio DMI/146/2023 signado por el Director Municipal de Ingresos del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y adjuntó versión pública de las licencias de giros comerciales números 1709/3419, /4469 y CSL9957. Oficio en comento que entre lo manifestado, resulta importante resaltar que:

- a) Que por error involuntario en la Coordinación de Ingresos de la Delegación de Cabo San Lucas, no se identificación documentos y que en aras de garantizar la información se la adjunta a dicho oficio en versión pública de tres licencias comerciales ...",
- b)"... en relación al uso de suelo de las licencias que se encuentran en los archivos de la Coordinación de Ingresos Delegación de Cabo San Lucas, ... por ser actividades de bajo y nulo riesgo no se solicita el uso de suelo entre los requisitos para expedir o refrendar licencia de giro comercial excepto las de alto riesgo ..."

De lo anterior, podemos advertir que la autoridad responsable realizó <u>otra búsqueda exhaustiva y razonada</u> de la información motivo de la solicitud de información de la parte recurrente y que derivado de dicha búsqueda se encontraron 3 licencias de giros comerciales, y que por ser actividades de bajo riesgo, no se solicita el uso de suelo para su expedición o refrendo.

En este sentido y en atención a las manifestaciones realizadas por la parte recurrente en atención al acuerdo de vista de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, este colegiado advierte que de las licencias número CSL-9957 expedida para el negocio denominado "purificadora WATTER" y \_\_\_\_/4469 expedida para el negocio "lavandería Marisol" no pueden tomarse en cuenta para efecto de colmar debidamente el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente ya que son de domicilios totalmente distintos a los requeridos en la solicitud de información inicial. Siendo estos de calle Arrecifes Mza. 15 entre la calle Pargo, y el domicilio solicitado fue entre calles Playa El Tule y Playa Buenos Aires. Asimismo, y en virtud de que no obran en archivos los usos de suelo de los negocios referidos en el párrafo anterior por ser actividades de bajo riesgo, se actualiza el supuesto INEXISTENCIA de información, por lo tanto, la autoridad responsable debió sujetarse al procedimiento de Ley y confirmar esta mediante acta o resolución de su comité de transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este órgano colegiado considera que no se actualiza la causal de sobreseimiento referida en los artículos 159 y 174 fracción III de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur. Por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente asunto.

### CUARTO. – EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

#### Por la parte recurrente:

• **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio TAICECYTEBCS-130/2022 de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, signado por la titular de la unidad de transparencia del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.

#### Por la autoridad responsable:

- **DOCUMENTALES PÚBLICAS** consistente en acuse de recibo de solicitud de información de la plataforma nacional de transparencia.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio CGM/DMTAIP/1562/2022 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós signado por el titular de la unidad de transparencia.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio CGM/DMTAIP/1562/2022 signado por el director municipal de transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio DMI/146/2023 signado por el director municipal de ingresos del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio SF/043/PU/2023 signado por el director municipal de planeación urbana del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur.
- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA consistente en todos los razonamientos lógico jurídicos que se desprendan del análisis del expediente que beneficie a la autoridad responsable.
- INTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todo lo actuado que beneficie a la autoridad responsable.

Estas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionadas con los autos que integran el expediente en que se actúa, se le otorga valor probatorio para acreditar lo que en ella se detalla en cuanto a su alcance y contenido.



QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.



Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis del motivo de inconformidad expuesto por la parte recurrente:

- "... Se respondió fuera de tiempo, fecha de respuesta: 12 de diciembre, 2022.
- Se respondió con información incompleta, pues falta información de las licencias de los otros establecimientos mercantiles que se encuentran ubicados en la dirección referida. Por lo que solicito que se me entregue la misma versión pública de las licencias de funcionamiento de esos otros establecimientos, o bien se me aclara de manera específica que la licencia que se me proporcionó es la única registrada en esa ubicación.
- Con respecto a la versión pública, si bien efectivamente la información personal de terceros solamente puede ser accesible a los titulares de esos datos y las personas referidas en el acta del comité, en la versión pública de la licencia de funcionamiento, se omiten todos los datos del establecimiento, entre ellos "nombre comercial, dirección y clave catastral, los cuales al ser referentes a un negocio, no califican como datos personales" por lo tanto no deben omitirse en la versión pública.
- En la respuesta por parte de la Dirección Municipal de Planeación Urbana, se indica que no es posible otorgar respuesta con respecto al uso de suelo, pues se requiere el dato de la clave catastral. Al respecto, me permito señalar que: con base en el procedimiento establecido en la LGTAIP y la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Baja California Sur, se establece la posibilidad de realizar una prevención en caso de requerir se aclare puntos, o bien, se proporcione información adicional necesaria para la atención de la solicitud. El H. Ayuntamiento de Los Cabos no hizo uso de esa prevención, sino que en su lugar envía una respuesta señalando la imposibilidad de otorgar la información por la falta de ese dato. En concordancia con lo anterior, la versión pública ofrecida por la Dirección Municipal de Ingresos de la licencia de funcionamiento, omite al reservar como confidencial ciertos datos del documento, entre ellos la clave catastral. Por lo que es dable señalar, que a pesar de que no se me solicitó el dato de la clave catastral mediante prevención, el H. Ayuntamiento de Los Cabos sí cuenta con vías u opciones para acceder al dato de la clave catastral y por lo tanto, realmente no existe impedimento para que se me otorgue información acerca del uso de suelo.

Por lo anterior, solicito la intervención del ITAI del Estado de Baja California Sur, a fin de que se revise la legalidad de la respuesta otorgada por el H. Ayuntamiento de Los Cabos a mi solicitud con el folio 030077822000503 y me sea entregada la versión pública omitiendo únicamente los datos que deben ser clasificados, así como la información del uso de suelo solicitada y las licencias de funcionamiento (en caso de existir) de los otros establecimientos ubicados en dicha dirección. ..."

- 1) Con relación al primer motivo de inconformidad, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera **INOPERANTE** toda vez que no expresa causa de pedir alguno y no se combate la determinación hecha por la autoridad responsable en la respuesta motivo del presente recurso de revisión.
- 2) Con relación al segundo motivo de inconformidad, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es PARCIALMENTE FUNDADO, ya que los datos del establecimiento relativos a "nombre" y "domicilio" no encuadran en el supuesto de información confidencial, ya que no son datos personales que con los cuales se identifique o se pueda identificar a alguna persona ni se afecte la vida privada de alguien<sup>4</sup>, toda vez que son datos relativos a los negocios y/o giros comerciales. Con excepción de la clave catastral, ya que este si encuadra en el supuesto de información confidencial por ser relativo al código para identificar los inmuebles registrados por un particular que se encuentran relacionados con su <u>patrimonio</u>, por lo que, este órgano resolutor

OL.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



concuerda con la clasificación de este dato realizada por parte de la autoridad responsable en la resolución del comité de transparencia número 59/2022 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós.

3) Con relación al primer motivo de inconformidad, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es PARCIALMENTE FUNDADO en el sentido de que la autoridad responsable ENCONTRÓ información relacionada con el parámetro del domicilio expuesto por la parte recurrente en su solicitud de información, tal y como lo hizo tanto en la respuesta combatida como en la información proporcionada como medida conciliatoria. Por lo tanto, pude realizar otra búsqueda exhaustiva y razonada de la información peticionada para efecto de verificar si existe otra licencia expedida dentro del domicilio proporcionad por la parte recurrente en su solicitud de información.

Sin embargo, no pasa desapercibido por este colegiado que si la parte recurrente se adolece de que la autoridad responsable no le previno ni le requirió de las claves catastrales, Se **PRESUME** que contó estas al momento de presentar su solicitud de información, por lo que, pudo haberlas proporcionado como "otro dato que facilite la búsqueda y eventual localización" y con esto la autoridad responsable estuviera en posibilidades de entregar las licencias que pudieran desprenderse de las claves catastrales y del domicilio proporcionado por la parte recurrente en su solicitud de información, y así, colmar debidamente el derecho de acceso a la información pública de este.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos que obran y de las pruebas ofrecidas por las partes en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

## SEXTO. - <u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN</u>.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de la presente resolución y de conformidad con los artículos 196 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>6</sup>; 156 fracción VIII, 164 fracción IV, 165 fracciones V y VIII, 170, 171, 172, 181 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera procedente MODIFICAR la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública folio





<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 129 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur. <sup>6</sup> De aplicación supletoria de conformidad con el artículo 3 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



de S artículos Ley Públ

9 S

res VII y XVIII, 119 de la Le, encia y Acceso a la Información Públice Baja California Sur

recumente, de c fracciones VII Transparencia y del Estado de Baj

### INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

030077822000503 por parte del Honorable Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur y se le ordena a efecto de que:

1) Previa búsqueda exhaustiva y razonada, haga entrega a la parte recurrente al correo de todas las licencias expedidas a giros comerciales que se relacionen con el domicilio proporcionado en la solicitud de información en comento, sin testar los datos del establecimiento relativos al nombre y domicilio del comercio.

En caso de que no obre la información, declare su inexistencia mediante acta o resolución de su comité de transparencia, misma que deberé de notificar a la parte recurrente al correo electrónico

2) A través de su unidad de transparencia, dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectué; asimismo, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes deberá informar a este Instituto de dicho cumplimiento mediante escrito u oficio que contenga los requisitos previstos en el artículo 48 de los Lineamientos para regular el recurso de revisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Artículo 48.- El informe de cumplimiento previsto en el artículo 177 de la Ley, deberá contener por lo menos:

I. - Ser dirigido al Instituto;

II. - Número de expediente del recurso de revisión;

III. - La información proporcionada al recurrente que se haya ordenado a entregar;

IV. - el nombre del servidor público encargado de cumplir con la resolución y que genera y tiene en su poder la información motivo del recurso de revisión:

V. - Las constancias que acrediten el cumplimiento a la resolución.

APERCIBIDO que en caso de no dar cumplimiento a la presente resolución o no se informe su cumplimiento a este Instituto dentro de los plazos antes mencionados, se impondrán las siguientes medidas de apremio como vías coercitivas para lograr tales fines:

- a) AMONESTACIÓN PÚBLICA, al titular de la unidad de transparencia si no informa el cumplimiento o; en caso de incumplimiento, al servidor público encargado del mismo. Asimismo, y cuando estos persistan en no informar o en incumplir;
- b) MULTA que van de ciento cincuenta a mil quinientas unidades de medida y actualización (\$16,285.5 dieciséis mil doscientos ochenta y cinto pesos 50/100M.N. a \$162,855 ciento sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N. vigentes al dos mil veinticuatro).







Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Título Noveno "De las medidas de apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la aplicación de las medidas de apremio previstas en la Ley en comento.

Publicándose estas en el portal de internet de este órgano garante.

Por último, se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (recurso de inconformidad) o ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo)<sup>7</sup>, según corresponda. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

#### RESUELVE

PRIMERO. – Se MODIFICA la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información folio 030077822000503 por parte del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, en los términos y apercibimientos precisados en los Considerandos Segundo, Cuarto, Quinto y Sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** - Se previene a la parte para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez, el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia y el Comisionado Licenciado Luis Alfredo Cota

\*\*\*



<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> De conformidad con los artículos 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Márquez, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.

DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA

ZAMBRANO SARABIA COMISIONADO IC. LUIS ALFREDO COTA MÁRQUEZ COMIS ONADO

MTRA. CYNTHIA VANESSA MACÍAS RAMOS SECRETARÍA EJECUTIVA

Firma que pertenecen a la resolución dictada en fecha diez de abril de dos mil veinticuatro por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR/018/2023-III.